

d) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

e) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de referencia.

C) En relación con el artículo 11, y referido a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento:

a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.

b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

c) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

d) La concesión de permisos y licencias.

e) El reconocimiento de trienios.

f) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

D) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho laboral que presta sus funciones en los servicios centrales o provinciales del mismo, todas aquellas competencias que no estén atribuidas al Ministerio de la Presidencia.

Segundo.-Se delegan en los Directores de los Organismos autónomos adscritos al Ministerio, las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

A) En relación con el artículo 11, y referido al personal funcionario destinado en los Servicios Centrales de los Organismos autónomos y Entidades dependientes de los mismos:

a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Organismo.

b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

c) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

d) La concesión de permisos o licencias.

e) El reconocimiento de trienios.

f) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

B) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho laboral que preste sus servicios en los Organismos autónomos y Entidades dependientes de los mismos, todas aquellas competencias que no estén atribuidas al Ministerio de la Presidencia.

Tercero.-Estas delegaciones de atribuciones serán revocables en cualquier momento.

Cuarto.-En las resoluciones que se adopten en virtud de las presentes delegaciones, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Quinto.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1985.-El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Ilmos. Sres. Director general de la Policía, Director general de Política Interior, Director general de Protección Civil, Director general de Tráfico, Secretaria general técnica y Subdirector general de Personal del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3512 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de enero de 1985 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 2 de febrero de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 6.º a) donde dice: «...Departamento de Estadística e Informática», debe decir: «...Departamento de Estadística e Informática».

Artículo 7.º párrafo primero, donde dice: «... con sede en Sevilla», debe decir: «... con sede en Barcelona».

Artículo 8.º la Sección de Electrotecnia, Acústica y Vibraciones que contará con los Negociados de:

- Electrotecnia
- Acústica y Vibraciones

aparecen duplicados los Negociados de:

- Electrotecnia
- Acústica y Vibraciones

debiendo quedar redactado de la forma siguiente:

«...-Sección de Electrotecnia, Acústica y Vibraciones que contará con los Negociados de:

- Electrotecnia
- Acústica y Vibraciones».

Artículo 10, a), donde dice: «... en el ámbito de las Comunidades Autónomas de Galicia, Castilla-León, Castilla-La Mancha y Canarias», debe decir: «... en el ámbito de las Comunidades Autónomas de Madrid, Galicia, Castilla-León, Castilla-La Mancha y Canarias».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3513 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se simplifica el trámite de inscripción en el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología.*

Ilustrísimos señores:

En el número segundo, de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973, se dispone que los contratos de transferencia de tecnología extranjera, cuyo examen corresponda a este Departamento por ser competente en razón de la materia, serán objeto de informe-propuesta de la Dirección General sectorial correspondiente. La exigencia de este trámite con carácter general, sin atender al contenido cualitativo y cuantitativo del contrato, puede determinar una extensión inadecuada de la instrucción de algunos expedientes, y, correlativamente, menoscaba las posibilidades de una evaluación más idónea, de aquellos contratos que, por su trascendencia tecnológica económica, requieran un estudio más detenido. Esta situación ha de tenerse especialmente en cuenta, en un momento en que el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología se orienta a ser un instrumento de apoyo efectivo de la política tecnológica, y no un obstáculo a la entrada de tecnología extranjera, cuyo análisis selectivo debe incrementarse.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifica el apartado d), del número 2.º, del punto 2.2, de la Orden de 5 de diciembre de 1973, por la que se regula la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, en el Registro creado por el Decreto 2343/1973, de 21 de septiembre, quedando redactado en los términos siguientes:

«d) Contratos no incluidos en los anteriores apartados y cuyo examen corresponda al Ministerio de Industria y Energía por ser competente en razón de la materia. La Dirección General sectorial correspondiente, los informará haciendo mención, en su caso, de la importancia y trascendencia de las cláusulas restrictivas contenidas, si las hubiere, así como sobre la especial incidencia de los costes correspondientes a la vista de la política industrial del sector hacia el que se oriente la transferencia; y propondrá el tipo de inscripción o, incluso, la no inscripción. Cuando se trate de contratos de menor Entidad económica y carentes de efectos restrictivos, podrán omitirse el informe y la propuesta de la Dirección General sectorial, pero se dará traslado a ésta de los expedientes completos de los contratos que se inscriban en las expresadas circunstancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de febrero de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de este Departamento.